

**DECRETO EXENTO Nº 116**

**SAN MIGUEL, 28 DE ENERO DE 1993.**

**VISTOS:** estos antecedentes: la proliferación de los negocios de juegos electrónicos a los que concurren en gran número los jóvenes en edad escolar; la necesidad de proteger la salud y buenas costumbres de los habitantes de la comuna y el correcto y buen funcionamiento de los negocios de entretenimientos electrónicos; Acuerdo Nº 41, del Concejo Comunal de San Miguel, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 18, efectuada con fecha 26 de enero de 1993, y en uso de las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

**DECRETO:**

1º Apruébase la Ordenanza Municipal Nº 8, para los negocios de entretenimientos electrónicos ubicados en la comuna de San Miguel, que regirá a contar del día subsiguiente al de su publicación.

2º Encárgase a la Dirección de Administración y Finanzas, la publicación mediante aviso en un diario de reconocida circulación, de la Ordenanza individualizada en el punto precedente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. Firmado: Juan Claudio Godoy Sáez, Alcalde. Leonardo Jeria Greau, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.

**LEONARDO JERIA GREAU  
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- A todas las unidades municipales
- Archivo
-

## **ORDENANZA LOCAL N° 8**

### **PARA LOS NEGOCIOS DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS UBICADOS EN LA COMUNA DE SAN MIGUEL**

#### **Artículo 1°**

Los negocios de entretenimientos electrónicos podrán funcionar sólo en locales comerciales que cumplan con las exigencias sanitarias y de salubridad, de acuerdo con las normas generales y vigentes en la Comuna para los establecimientos comerciales. Deberán contar con condiciones de aireamiento, luz natural o artificial y servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres.

#### **Artículo 2°**

La distancia mínima de estos negocios de los establecimientos educacionales será de 150 metros, sin perjuicio que la Municipalidad pueda autorizar su funcionamiento en centros y complejos exclusivamente comerciales.

#### **Artículo 3°**

Durante el horario de clases diurno, se prohíbe el ingreso de escolares de uniforme a estos negocios. Vale decir, no se permitirá el acceso de estudiantes entre las 08.00 y 12:30 horas y entre las 14.00 y 18.00 horas.

#### **Artículo 4°**

En los negocios destinados exclusivamente a entretenimientos electrónicos, se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 5°**

En cada local de juegos electrónicos deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los locales en que funcionen 20 o más máquinas, deberá haber dos personas a cargo del local y preocupadas del orden en el interior.

#### **Artículo 6°**

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o por Carabineros, aplicándoseles sanciones de hasta tres Unidades Tributarias mensuales.

Anótese, comuníquese y archívese

**JUAN CLAUDIO GODOY SAEZ  
ALCALDE**

**LEONARDO JERIA GREAU  
SECRETARIO MUNICIPAL**

San Miguel, Enero de 1993.